

**DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS  
DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden - público y de observancia general para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; con la finalidad de regular y administrar la actividad comercial que se ejercer la vía pública,

La Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, resolverá mediante un acuerdo administrativo de su titular, lo no estipulado en el presente ordenamiento.

Artículo 2.- Corresponde a la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, la aplicación del presente ordenamiento, así como la regulación y la administración del comercio en la vía pública dentro del Municipio de Pachuca de Soto; Estado de Hidalgo; y a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, le corresponde determinar las zonas para la ubicación de los espacios permitidos para ejercer el comercio en la vía pública.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento se entender

- I. Vía Pública: Todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad competente, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y el mobiliario urbano;
- II. Comerciante: Persona física o moral que se dedique al comercio y que de cualquier forma, venda, promocióne, anuncie mercancía o preste u ofrezca cualquier servicio en la vía pública en forma fija, semi-fija, o transitada y con fines lucrativos; y quienes deberán estar registrados en el Padrón de Comerciantes, y que cuente con el permiso correspondiente de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto;
- III. Comerciante fijo: Persona que realice el comercio en la vía pública, en un local. Puesto o estructura anclado o adherido al suelo, construcción o estructura permanente y adecuado al giro autorizado, se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizado < mediante máquinas expendedoras;
- IV. Comerciante semi-fijo: Persona que realice toda actividad comercial en la vía pública, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro inmueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;

- V. Comerciante ambulante: Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles de la Ciudad y que hayan obtenido el permiso respectivo.

Se incluyen dentro de esta definición: Los aseadores de calzado, comerciantes que realicen su actividad en cualquier clase de vehículo o transporte expendedores de revistas, expendedores de billetes de lotería, o persona y/o personas que oferten cualquier producto permitido;

- VI. Comerciante ambulante foráneo: Los comerciantes que lleguen de otras partes del Estado o de la República en determinados días o épocas del año a instalarse en lugares autorizados y que previamente hayan obtenido el permiso o licencia correspondiente;
- VII. Tianguista: Persona física, sea el titular o sus suplentes, que han adquirido el permiso correspondiente de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, para realizar el comercio dentro de un tianguis, sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación superficie autorizada
- VIII. Lugar o espacio determinado en la vía pública o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de las colonias, barrios, fraccionamientos o comunidades aledañas, instalándose una o dos veces por semana y con número máximo de veinticinco puestos;
- IX. Permiso: Documento público que otorga a su titular, el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública, con los derechos y obligaciones que en mismo se especifiquen;
- X. Credencial y/o Gafete: Es una identificación que otorga el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública, con una duración máxima de un año calendario;
- XI. Opinión del uso de suelo: opinión expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano a través del Departamento de Uso del Suelo de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, que contiene la factibilidad para ejercer en determinadas zonas territoriales del Municipio, la actividad comercial en la vía pública, conforme al Plan de Desarrollo Urbano;
- XII. Derechos por uso de piso: Contribuciones establecidas en la Ley vigente de ingresos del Municipio, por gastos de regulación y administración del comercio en la vía pública;
- XIII. Padrón de Comerciantes: Es el registro de los comerciantes que operan en la vía pública, donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horarios;

XIV. Comité Dictaminador: Es el Órgano encargado de la aprobación de las solicitudes de permisos para ejercer el comercio en la vía pública.

Artículo 4.- Para efectos del presente ordenamiento no se consideran como domicilio particular o privado los siguientes:

Los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios y oficinas públicas, los frentes de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, vecindades, cines, teatros, así como mercados, parques, canchas deportivas, carreteras, caminos, calles, avenidas, bulevares, calzadas y plazas, por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se registrará por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

La vía pública y los demás bienes de uso común destinados a otorgar un servicio a la sociedad en general, son bienes afectos al servicio público, que se rigen por estas disposiciones y demás Leyes y Reglamentos que se apliquen dentro del territorio del Municipio de Pachuca de Soto,

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran distribuidores a repartidores los empleados de algún establecimiento a empresa comercial que única y exclusivamente se dediquen a entregar productos que previamente le hayan sido solicitados, sin ofertar al público en general dichos productos. Los distribuidores o repartidores deberán contar con identificación de su patrón y en caso de ser sorprendidos expendiendo productos sin que le hayan sido solicitadas, se harán acreedores a las sanciones que prevé este Reglamento.

Artículo 6.- El Comité Dictaminador a que se refiere la fracción XII del Artículo Tercero, estará integrado por:

- I. El Regidor que Coordine la Comisión Especial de Servicios Municipales;
- II. El Secretario de Servicios Públicos Municipales;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Director de Protección Civil Municipal;
- V. El Director de Desarrollo Urbano; y
- VI. El Director de Mercados, Comercio y Abasto.

Artículo 7.- Son requisitos para ejercer el comercio en vía pública, los siguientes:

- I. Ser persona física o moral en pleno uso de sus derechos civiles;
- II. Estar registrados en el Padrón de Comerciantes de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, obteniendo su credencial o gafete;
- III. Obtener opinión favorable del Comité Dictaminador;
- IV. Obtener Dictamen favorable de Protección Civil Municipal;
- VI. Presentar los permisos respectivos autorizados por la autoridad correspondiente, que lo certifican para el manejo de alimentos;

- VII. Sujetar los puestos a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determine en el permiso;
- VIII. Cubrir el pago de la credencial y/o gáfete y los derechos correspondientes por el uso de piso, además de los pagos que se determinen en la Ley vigente de Ingresos del Municipio y las demás disposiciones fiscales; y
- IX. Poseer el permiso vigente, expedido por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto.

Artículo 8.- Se prohíbe el comercio en la vía pública, en el Centro Histórico de la Ciudad.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CAPITULO I**

Artículo 9.- Se consideran Autoridades para los efectos de este Reglamento:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Secretario de Servicios Públicos Municipales;
- V. El Jefe del Departamento de Sanidad Municipal;
- VI. El Director de Desarrollo Urbano;
- VII. El Director de Protección Civil Municipal; y
- VIII. El Director de Mercados, Comercio y Abasto.

Artículo 10.- El procedimiento para obtener un permiso para ejercer el comercio en la vía pública, es el siguiente:

- I. El interesado presentará la solicitud correspondiente. donde demostrara la necesidad de ejercer la actividad solicitada la conveniencia comercial y que no ocasione algún perjuicio al interés público, ante la Dirección de Mercados Comercio y Abasto quien le notificará, de la resolución en un lapso de 72 horas, sobre días hábiles, donde notificará la procedencia de las solicitudes presentadas;
- II. La Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, solicitará a la Dirección de Desarrollo Urbano, emita su opinión, con base en el Plan de Desarrollo Urbano respecto al espacio solicitado, a en su caso, dentro del plano de las zonas determinadas para el ejercicio del comercio en la vía pública, verificará la factibilidad de la solicitud presentada;
- III. Con la opinión anterior la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, presentara la solicitud correspondiente al Comité Dictaminador, quien deberá de resolver dentro de un lapso de 48 horas siguientes sobre días hábiles, al recibir la solicitud;

- IV. La Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, dará a conocer al solicitante la resolución del Comité Dictaminador; y
- V. Cumplido con lo anterior, la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto entregará al solicitante el permiso respectivo, y se deberán de iniciar los trámites para la obtención de la credencial y/o gafete, previa pago de derechos correspondientes.

Artículo 11.- Corresponde al Jefe del Departamento de Sanidad Municipal:

- I. Verificar el estricto cumplimiento al Reglamento de Salud para el Municipio así como aplicar las medidas e infracciones concernientes y estipuladas para el debido cumplimiento del mismo y salvaguardar la salud de las personas; y
- II. Las demás que se estipulen en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Corresponde al Director de Desarrollo Urbano:

- I. Determinar las zonas restringidas para el comercio en vía pública de acuerdo Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Expedir a través del Departamento de Usa del Suelo, la opinión sobre los espacios propuestos para ejercer el comercio en la vía pública;
- III. Las demás que se estipulen en el presente Reglamento.

Artículo 13.- Corresponde al Director de Protección Civil Municipal:

- I. Verificar el estricto cumplimiento al Reglamento de Protección Civil Municipal como aplicar las medidas concernientes y estipuladas para el debido cumplimiento del mismo para salvaguardar la seguridad e integridad de las personas;
- II. Expedir el Dictamen de Protección Civil respectivo para ejercer el comercio en la vía pública; y
- III. Las demás que se estipulen en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto:

- I. Vigilar y practicar visitas de inspección y verificación por conducto de sus inspectores, a los lugares donde se ejerza el comercio en la vía pública, para comprobar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento, para inspeccionar y verificarla instalación de los vendedores ambulantes autorizados; a su retiro si éstos no cumplen con el presente Reglamento; cuando fuere éste último y se negare la persona a cooperar, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para su retiro;
- III. Regular la actividad comercial en los tianguis y verificar la instalación, el

- acomodo y el retiro de los tianguistas, haciendo cumplir el horario autorizado para tal fin y la debida limpieza del lugar;
- IV. Expedir las credenciales y/o gafetes y verificar que éstos se encuentren vigentes y al corriente en el pago de sus contribuciones;
  - V. Determinar los horarios y condiciones bajo los cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía publica, así como vigilar que sean respetados los derechos de los lugares asignados;
  - VI. Expedir previa acuerdo de la Dirección o resolución de! Comité Dictaminador y una vez cubiertos todos los requisitos exigidos en el presente ordenamiento, los permisos para ejercer el comercio en la vía publica;
  - VII. Empadronar y registrar a todas las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este Reglamento, así como ejercer el control de las altas y bajas de los mismos;
  - VIII. Escuchar y atender las sugerencias o quejas de los tianguistas. Vecinos y público en general respecto de las actividades dentro de los tianguis y de los comerciantes en la vía publica;
  - IX. Vigilar el cumplimiento estricto a lo dispuesto en el presente ordenamiento levantar las actas administrativas e infracciones que correspondan por e incumplimiento al mismo; así como también verificar el cumplimiento a las de las disposiciones municipales y dar parte a las Autoridades respectivas: y
  - X. Las demás que le señale el presente Reglamento.

**TITULO III**  
**DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES**  
**PARA LOS TIANGUISTAS**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 15.- En los tianguis la dimensión máxima permitida de un puesto es de cuatro metros, y la mínima de un metro, alineándose siempre por el frente y la altura máxima será determinada por la Autoridad correspondiente en cada tianguis.

Artículo 16.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será el siguiente:

- I. De 6:00 a 8:00 horas para su instalación;
- II. De 8:00 a 16:00 horas para ejercer su actividad comercial;
- III. De 16:00 a 17:00 horas para retirar sus puestos y mercancía, y
- IV. De 17:00 a 18:00 horas para la recolección y limpieza de la zona.

Este horario podrá ser modificado por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto de acuerdo a las condiciones y temporadas comerciales del tianguis, previo acuerdo tomado por escrito.

Artículo 17.- Los límites del tianguis quedarán definidos por la Dirección de Mercados Comercio y Abasto, mismos que serán señalados y sólo se permitirá su crecimiento previo acuerdo realizado por escrito par dicha Dirección.

Artículo 18.- En los casos de nuevos desarrollos habitacionales y hasta entonces éstos tengan opciones de satisfacer su demanda de productos básicos por proveedores locales, se permitirá la instalación temporal de tianguis, quienes deberán contar con la opinión del Departamento de Uso y Suelo y de la Dirección de Protección Civil Municipal; además de lo anterior los solicitantes deberán:

- I. Contar con la aceptación de las dos terceras partes de los vecinos,
- II. Contar con servicios de sanitarios públicos
- III. Considerar alternativas de vialidad;
- IV. No invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos peatonales señalados por la Autoridad competente;
- V. Evitar molestias a los transeúntes; y
- VI. Presentar un croquis de las calles en donde se pretenda su instalación,

Artículo 19.- El control de las altas y bajas de los tianguistas y comerciantes se regulan por las siguientes normas:

- I. Para obtener un lugar en los tianguis saturados, el solicitante debe estar anotado en una lista de espera.

La lista de espera, es la lista de comerciantes eventuales con derecho a un lugar dentro del tianguis cuando haya lugares disponibles en cada ocasión y demás tendrá derecho a un lugar fijo cuando se presente la baja

Los requisitos para estar en esta lista son:

- A. Presentar la solicitud respectiva ante la Dirección de Mercados, Comercio Abasto;
- B. No tener permiso de tianguistas.

Artículo 20.- Los tianguistas que realicen actividades previstas en este Reglamento tienen prohibido lo siguiente:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas;
- II. Efectuar juegos de azar;
- III. La venta y uso de materiales flamables que no estén debidamente reglamentados, así como explosivos; o las que la Dirección de Protección Civil Municipal o el Departamento de Sanidad Municipal, considere peligrosas o riesgosas para la seguridad y/o salubridad de las personas;
- IV. La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud física y mental;

- V. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimentos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas;
- VI. Pintar sobre paredes, pisos, infraestructura urbana o áreas de uso común, sin la autorización previa de la Autoridad competente;
- VII. Vender pescados, mariscos y carnes no procesadas; y
- VIII. Las demás que prohíba el presente ordenamiento.

Artículo 21.- Para verificar el debido cumplimiento de las disposiciones que señala el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables, la Dirección de Mercados Comercio y Abasto, contará con un departamento de inspectores verificadores y notificadotes.

Artículo 22.- Los inspectores – verificadores – notificadotes portarán ostensiblemente su identificación que acredite como tales.

Artículo 23.- Los tianguistas garantizarán la comprar a sus clientes, en cantidad y calidad requerida.

**TITULO CUARTO  
DE LOS PERMISOS PARA EL  
COMERCIO EN LA VIA PUBLICA  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 24.- Todos los comerciantes tienen los mismos derechos y obligaciones ante la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, pero siempre tendrán preferencia a los discapacitados, los pensionados y personas de la tercera edad para solicitar un permiso de tianguista o comerciante ambulante fijo o semi fijo.

Artículo 25.- La Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, previa resolución del Comité Dictaminador y una vez cubiertos todos los requisitos exigidos en el presente ordenamiento, está facultada para expedir los siguientes tipos de permisos:



- I. Permiso No Temporal: Documento público que da derecho a ejercer el comercio en la vía pública, únicamente para comerciantes fijos y/o semi - fijos, con una duración mínima de un día y máxima de un año. Este permiso podrá ser rescindido en cualquier momento previa notificación de la Dirección de Mercados Comercio y Abasto; por razones del crecimiento y modernización de vialidades o zonas que estén sujetas a cambios por cuestiones de imagen y desarrollo urbano;
- II. Permiso por tiempo determinado: Documento público que da derecho a ejercer el comercio en la vía pública, únicamente para comerciantes semi – fijos o ambulantes, con una duración mínima de un día y máxima de cuatro meses. Podrá otorgarse este permiso a comerciantes fijos, siempre que, por las características del lugar, una vez dado de baja, no proceda una alta en el mismo lugar;
- III. Permiso para Evento Especial: Este documento se extiende para aquéllos que ejercen el comercio en eventos específicos ocasionales que no exceden sus funciones por más de quince días;
- IV. Permiso para Fiestas Tradicionales: Son los permisos otorgados exclusivamente para la realización de las fiestas religiosas, cívicas y culturales, que guardan una estrecha relación con la idiosincrasia y creencias de los vecinos o lugareños de la zona.

Artículo 26.- No se otorgará ningún tipo de permiso para comerciantes en la vía pública en el Centro Histórico de la Ciudad; quedando a salvo de esta prohibición las exposiciones o muestras en general, que previamente sean autorizadas para su instalación.

Artículo 27.- El permiso para tianguista o para comerciante, deberá ser expedido por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, una vez cubiertos todos los requisitos exigidos en el presente ordenamiento, observando las siguientes disposiciones:

- I. Presentar Solicitud de apertura;
- II. Levantar acta de verificación;
- III. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada, la conveniencia comercial y que no se ocasione perjuicio al interés público;
- IV. Cumplir con los demás requisitos que le imponen este ordenamiento, otras disposiciones reglamentarias, acuerdos administrativos o la Autoridad respectiva.

Artículo 28.- Para el otorgamiento de permisos a tianguistas o comerciantes en la pública, se dará preferencia a:

- I. Los vecinos del Municipio Pachuca de Soto, que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Los productores y comerciantes de artículos de primera necesidad;
- III. Los comerciantes de revistas científicas, libros, periódicos y diarios;

IV. Los discapacitados, pensionados y personas de la tercera edad; y

V. A los artesanos.

Artículo 29.- El pago de los derechos de uso de piso en vía pública se sujetara a las siguientes reglas:

- I. Para el pago de permisos temporales, de eventos especiales y de fiestas tradicionales será anticipadamente a la realización del evento, y se entregará el permiso al recibir el comprobante de pago expedido por la Caja de la Tesorería Municipal;
- II. Para el pago de permisos de comerciantes ambulantes, será dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- III. El pago será mensual; y
- IV. El comerciante queda obligado a exhibir los comprobantes de pago a los inspectores, verificadores, notificadores y Autoridades Municipales acreditadas, que así se lo soliciten.

**TITULO QUINTO  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS  
COMERCIANTES EN LA VIA PÚBLICA  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 30.- El comerciante titular del permiso, tendrá derecho de ocupar el espacio indicado en el permiso o en la credencial y/o gáseto respectivo. En caso de ausencia del titular, este podrá ser sustituido ocasionalmente por cualquiera de sus beneficiarios previamente acreditados.

En caso de ausencia definitiva del propietario y beneficiarios, dicho espacio quedara, a disposición de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto.

Artículo 31.- El titular del permiso autorizado podrá nombrar a dos beneficiarios; a su cónyuge o sus consanguíneos en línea directa, demostrando que dependen económicamente del titular, acreditando dicho requisito, con la constancia de dependencia económica expedida por la Secretaría General Municipal; quienes lo podrán cubrir ocasionalmente, debiendo acreditarlos ante la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto.

Se podrán cambiar beneficiarios a solicitud del titular del permiso previa petición por escrito y acreditando lo previsto en el presente ordenamiento, la cual deberá ser aprobada por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, previa resolución por escrito

Artículo 32.- El comerciante deberá renovar su credencial o gáfete cada año, dentro de los primeros meses del año. La Dirección de Mercados, Comercio y abasto, deberá conocer dicha renovación siempre y cuando el comerciante haya cumplido con los requisitos que establece el presente Reglamento.

La credencial y/o el gafete únicamente, no dan derecho a ejercer el comercio en la vía pública, se requiere del permiso respectivo.

Artículo 33.- El permiso no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración que ponga de manifiesto la duda sobre la legitimidad de dicho documento también siempre deberá estar colocado en un lugar visible dentro del puesto del comerciante, o portarlo de manera ostensible y deberá presentarse para su revisión a petición de la Autoridad respectiva.

Artículo 34.- En caso de que algún comerciante pierda o extravíe el permiso respectivo deberá solicitar la reposición a su costa, previa comprobación de ser el titular.

Artículo 35.- Son obligaciones de los comerciantes y tianguistas en la vía pública las siguientes:

- I. No ejercer actividades comerciales en avenidas, bulevares o cruceros principales, así como en los accesos a instituciones religiosas, públicas, educativas o de salud. Salvo lo previsto por el presente ordenamiento;
- II. Responder por los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles o cualquier elemento de la infraestructura o mobiliario urbano, cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
- III. Contar con un depósito para basura y contar con los elementos necesarios para asear su puesto y áreas anexas a el;
- IV. No exceder el volumen del sonido de los alto parlantes, estéreos, radios, que produzcan sonidos estridentes o a más de 68 decibeles, según la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 de la SEMARNAT;
- V. Contar con la autorización de las Autoridades competentes para la utilización de basculas;
- VI. No colgar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto, o establecimiento;
- VII. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las Dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes.

**TITULO SEXTO**  
**DISPOSICIONES ESPECIALES**  
**PARA LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS**  
**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 36.- Para los comerciantes semifijos solo podrán ejercer su actividad en e espacio autorizado, con la ubicación, dimensiones, orientación, elementos estructurales y colores estipulados en el formato del permiso.

Artículo 37.- El horario de funcionamiento para este tipo de comercio depende de la actividad, ubicación y naturaleza de los productos a comercializar, considerándose los turnos siguientes:

MATUTINO: De 6: 00 a 11 :00 horas

DIURNO: De 10:00 a 16:00 horas

VESPERTINO: De 14:00 a 21 :00 horas

Excepcionalmente y solo temporalmente podrá autorizarse la actividad comercial cubriendo dos o tres turnos.

Artículo 38.- Los comerciantes semi-fijos deberán cumplir todo tiempo con las disposiciones que para el caso establezcan la Dirección de protección civil Municipal y el Departamento de Sanidad Municipal.

**TITULO SÉPTIMO**  
**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS COMERCIANTES AMBULANTES**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 39.- El comercio ambulante solo podrá realizarse en áreas, zonas y espacios que a juicio de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto y la Dirección de Protección Civil Municipal, considere propicias bajo el criterio de evitar riesgos para comerciantes, peatones y conductores de vehículos.

Artículo 40.- En su función de procurar el abasto y regular la actividad de los comerciantes, la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto autorizara esta actividad buscando establecer una competencia sana, determinando el número de comerciantes por giro, área y horario de trabajo para cada caso.

Artículo 41.- La actividad de los comerciantes en vía pública es realizada bajo la responsabilidad única de ellos en cuanto a la integridad física y bienes y objetos sujetos de comercio.

Artículo 42.- El horario para esta actividad será autorizado por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, tomando como referente el producto a comercializar y estará comprendido entre las 6:00 y las 20:00 horas. Excepcionalmente y cuando la naturaleza del bien a comercializar obligue a realizar la actividad fuera de ese horario, los comerciantes estarán obligados a acatar las disposiciones adicionales de seguridad personal.

Artículo 43.- El permiso para comerciante ambulante, será expedido por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, una vez cubiertos todos los requisitos exigidos en el presente ordenamiento, observando las siguientes disposiciones:

- I. Presentar solicitud de apertura;
- II. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada, la conveniencia comercial y que no se ocasionen perjuicio al interés publico;
- III. Acreditar el origen de los bienes a comercializar y
- IV. Cumplir con los demás requisitos que le imponen otras disposiciones reglamentarias, acuerdos administrativos o la Autoridad respectiva.

Artículo 44.- Para el otorgamiento de permisos a comerciantes ambulantes, se dará preferencia a:

- I. Los vecinos del Municipio Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Los comerciantes de revistas científicas, libros, periódicos, diarios; y
- III. Los discapacitados, pensionados y personas de la tercera edad en los casos de los aseadores de calzado y de los vendedores de billetes de lotería.

**TITULO OCTAVO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES  
DEL PRESENTE REGLAMENTO  
CAPITULO I  
DISPOCIONES GENERALES**

Artículo 45.- La Dirección de Mercados, Comercio y Abasto ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión, verificación y notificación y estará facultado para imposición de sanciones y medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 46.- Una vez comprobada por la Autoridad competente la violación o la contravención a las presentes disposiciones y/o a los demás Reglamentos Municipales, la Autoridad respectiva podrá determinar se imponga una multa económica, la reubicación, suspensión o cancelación del permiso. misma que será notificada en forma personal y por escrito.

Artículo 47.- La multa a que se refiere el Artículo anterior, podrá ser de uno a diez veces de salario mínimo general vigente en la zona que comprenda el Municipio Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Artículo 48.- Las multas se llevarán a cabo cuando:

- I. A la persona que se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin permiso correspondiente o la credencial y/o gafete que le acredite el uso del piso;
- II. Cuando se presente ante la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto una queja generalizada de los vecinos o instituciones en contra de algún tianguista o comerciante;
- III. El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, o contra clientes y/o, ciudadanos en general, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis, dentro del horario de trabajo, quien se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Barandilla del Municipio de Pachuca de Soto;
- IV. En caso de ser tianguista, al dejar de pagar dos meses sin causa justificada, ante la Autoridad competente;
- V. El comerciante o tianguista que cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados; y
- VI. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área;

Las sanciones señaladas en el presente Artículo, no constituyen obligación de la Autoridad para aplicarlas en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 49.- La suspensión deberá perdurar hasta que el infractor realice el pago de las o las infracciones impuestas, o en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

Artículo 50.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad el inspector deberá notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública y en el Acta de Inspección, bajo apercibimiento indicará que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar y resguardar los bienes y mercancías que constituyen el puesto ambulante, fijo o semi – fijo, poniéndolo a su disposición en las instalaciones expresamente destinadas para ello, dicho almacenaje que causara el cobro de un derecho por estadía; en caso de ser productos perecederos, éstos se destinarán a la beneficencia pública inmediatamente

Para el caso de que en el puesto tenga mercancía perecedera, la Autoridad previo asentamiento en acta dispondrá del destino de dicha mercancía haciendo constar su disposición.

El inspector podrá solicitar para tal efecto el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 51.- En el caso de que algún comerciante también se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de 30 días, se remitirá la infracción a la Tesorería Municipal, a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento económico – coactivo de ejecución, haciéndoles del conocimiento de que existe mercancía del deudor en la instalación destinada al efecto, para que en caso necesario, sea la garantía para cubrir el crédito fiscal.

A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión y pague sus sanciones impuestas, se le apercibirá para que en caso de reincidencia, se proceda a la cancelación del permiso.

Artículo 52.- Se procederá a la cancelación del permiso:

- I. Por vender y consumir bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas;
- II. En caso de que comerciantes ambulantes dejen de pagar el derecho de uso de piso por más de tres meses;
- III. En caso de que el comerciante ambulante dejare de laborar dos meses continuos, sin causa justificada y éste no de aviso a la Dirección de Mercados Comercio y Abasto;
- IV. En caso de tianguistas cuando acumulen más de doce faltas, sin justificación, en el término de un año;
- V. Cuando se le sorprenda a un comerciante en el ejercicio de sus labores, comercializando o ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas sin estar éstas últimas, prescritas médicamente;
- VI. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite, o en sus manifestaciones ante la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto;

- VII. Cuando durante la vigencia del permiso, el lugar asignado en el tianguis, no sea ocupado en cuatro ocasiones continuas sin que medie causa justificada en la misma ubicación; y éste no de aviso a la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto;
- VIII. Cuando el titular de los derechos de un permiso, los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación, a terceras personas y no tengan relación consanguínea en línea directa; y
- IX. Cuando se compruebe que una o varias personas usufructúen un permiso en beneficio propio, siendo el titular otra persona.

Artículo 53.- La cancelación del permiso trae aparejada la clausura y retiro del puesto o establecimiento.

Artículo 54.- Si algún bien mueble estructura de algún puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante se encontrare abandonado en la vía pública, el inspector, verificador y notificador procederá a su clausura y realizara la notificación al propietario en los términos de las disposiciones municipales; y como medida de seguridad, previa determinación del Director de Mercados, Comercio y Abasto, podrá retirarlo de la vía pública, remitiéndolo para su resguardo en la instalación destinada para tal fin, y poniéndolo a disposición del propietario durante los tres meses posteriores a ello, dicho resguardo causara derechos por estadía. Posterior a ello, se realizará el remate respectivo.

Artículo 55.- Se procederá al retiro del comerciante, cuando la estructura del puesto o establecimiento, remolque o vehículo, contamine o de mal aspecto a la imagen urbana de la Ciudad.

Artículo 56.- Las resoluciones que dicten las Autoridades Municipales a que se refiere este ordenamiento, para la correcta e irrestricta aplicación del mismo, podrán ser impugnadas por los afectados mediante los recursos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS POR LA INOBSERVANCIA				
AL REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO				
DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO				
INFRACCIONES	ART.	FRACCION	INCISO	SALARIOS MINIMOS
TITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES				
Los distribuidores o repartidores que sean sorprendidos expendiendo productos sin que hayan solicitado	5			10

Por ejercer el comercio en la vía pública en el Centro Histórico.	8			10
<p>TITULO III  DISPOSICIONES ESPECIALES  PARA LOS TIANGUISTAS  CAPITULO I  DISPOSICIONES GENERALES</p>				
Por violar el horario permitido y sin mediar acuerdo por escrito de la Dirección	16			15
Por vender y consumir toda clase de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas.	20	I		CANCELACIÓN DEL PERMISO
Efectuar juegos de azar	20	II		15
La venta y uso de materiales flamables que no estén debidamente Reglamentados, así como explosivos; o las que la Dirección de Protección Civil Municipal, considere peligrosas o riesgosas para la seguridad y/o salubridad de las personas.	20	III		15
La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud física y mental	20	IV		10
La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancía que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas.	20	V		10
Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin la autorización previa de la Autoridad competente.	20	VI		10
Vender pescados, mariscos y carnes no procesadas.	20	VII		10



TITULO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VIA PUBLICA CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES				
Por ejercer actividades comerciales en avenidas, bulevares o cruceos principales, así como en los accesos a instituciones religiosas, públicas, educativas o de salud. Salvo lo previsto por el presente ordenamiento	35	I		10
Contar con un depósito para la basura y contar con los elementos necesarios para asear su puesto y áreas anexas a él	35	III		5
Por exceder el volumen del sonido de los alto parlantes, estéreos, radios, que produzcan sonidos estridentes, o a más de 68 decibeles, según la Norma Oficial Mexicana (NOM)081 de la Secretaría de Salud.	35	IV		5
Por no contar con la autorización de las Autoridades competentes para la utilización de básculas	35	V		5
Colgar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto o establecimiento .	35	VI		5
TITULO SEXTO DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS CAPITULO I DISPOCISIONES GENERALES				
Por ejercer su actividad en un espacio no autorizado, con la ubicación, dimensiones, y orientación, elementos estructurales y colores estipulados en el formato del permiso	36			10

Por violar los horarios permitidos sin autorización previa de la Dirección.	37			10
TITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO CAPITULO I DISPOCIONES GENERALES				
Alguna persona que se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin el permiso correspondiente o la credencial y/o gáfete que le acredite el uso de piso.	48	I		10
En caso de ser tianguista, si deja de pagar dos meses sin causa justificada, ante la Autoridad componente	48	IV		5
El comerciante o tianguista de cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados	48	V		10
El ejercicio de la actividad comercial que se presente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área	48	VI		10

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones y acuerdos que contravengan el presente ordenamiento.

TERCERO.- Los asuntos cuyo trámite se encuentren pendiente al entrar en vigor el presente ordenamiento, serán tramitados de acuerdo a las disposiciones legales o administrativas que le dieron origen.

Dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo; a los veintidós días del mes de marzo del año 2005